

En Madrid, a de de dos mil cuatro

REUNIDOS

De una parte:

D. Antonio Guisasola González del Rey, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en c/ Pintor Juan Gris, 4 - 2º, quien actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELLECTUALES (en adelante **AGEDI**), con domicilio en Madrid, calle Pintor Juan Gris, 4 - 2º y con CIF número G-79070520. Interviene en su condición de Presidente de la referida Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, cargo para el que fue designado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 29 de abril de 2003 siendo refrendado el mismo por acuerdo del Consejo de Administración de 19 de dicho mes y año.

D. José Luis Sevillano Romero, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en c/Príncipe de Vergara nº 9, 2º y DNI nº 50.803.971-F, quien actúa en nombre y representación de ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA (en adelante **AIE**), con domicilio en Madrid; calle Príncipe de Vergara 9 2º izquierda, y con C.I.F. número G-79263414. Interviene en su condición de Director General de la referida Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, cargo para el que fue designado por el Presidente de dicha Entidad el 8 de septiembre de 2000, siendo refrendado el mismo por acuerdo del Consejo de Administración de 19 de dicho mes y año.

D. Abel Martín Villarejo, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Gran Vía 22, 5º Dcha. y DNI nº 6.559.088-V quien actúa en nombre y representación de ARTISTAS INTERPRETES SOCIEDAD DE GESTIÓN (en adelante **AISGE**), con domicilio en Madrid; Gran Vía nº 22; 5º derecha, y con C.I.F. número G79923470. Interviene en su condición de Director General de la referida Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, cargo para el que fue designado por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de abril de 2002.

D. José Luis Domínguez Jiménez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Alcalá nº 20. Oficina 511, y DNI nº 9.157.204-F quien actúa en nombre y representación de DERECHOS DE AUTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, ENTIDAD DE GESTIÓN (en adelante **DAMA**), con domicilio en Alcalá nº 20, 5ª

planta Madrid; y con C.I.F. número G-82319757. Interviene en su condición de Director Técnico de la referida Entidad de Gestión, según resulta de la Escritura otorgada en la fecha 7 de Febrero de 2002 , ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ángel Buitrago Novoa, con el nº 80 de orden de su protocolo.

D. Rafael Sánchez Jiménez, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Luis Buñuel 2-3º Ciudad de la Imagen y DNI nº 50.078.419-J, quien actúa en nombre y representación de ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (en adelante **EGEDA**), con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Luis Buñuel 23º Ciudad de la Imagen, y con C.I.F. número G-79596821. Interviene en su condición de Director Gerente de la referida Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, según resulta de la Escritura otorgada en la fecha 14 de febrero de 2001 ante el Notario de Madrid D. Juan Díez Herrera, con el nº 105 de orden de su protocolo.

D. Juan Manuel Palomino Medina, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en c/Fernando VI, 4, y DNI nº 7.224.293-Q quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (en adelante **SGAE**), con domicilio en Madrid; Calle Fernando VI nº 4, y con C.I.F. número G-28029643. Interviene en su condición de Director del Departamento de Reproducción Mecánica de la referida Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual, según resulta de la Escritura otorgada en la fecha 20 de abril de 1998, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Monedero Gil, con el nº 1246 de orden de su protocolo.

A esta parte se la denominará en lo sucesivo ENTIDADES DE GESTIÓN.

Y de otra parte

D....., mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle....., nº.....y DNI nºquien actúa en nombre y representación de, con domicilio en; calle nº y con C.I.F número..... Interviene en su condición de de la referida empresa, según resulta de la Escritura otorgada en la fecha ... de de, ante el Notario de D....., con el nº de orden de su protocolo.

A esta parte se la denominará en lo sucesivo ENTIDAD DEUDORA.

EXPONEN

I.- Que el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual establece un derecho de remuneración por copia privada a favor de los que define en dicho precepto como Acreedores y a cargo de los Deudores de dicha remuneración y que recaer sobre los equipos, aparatos y materiales idóneos para llevar a cabo reproducciones para uso privado de obras, prestaciones, producciones, etc.

II.- Que es determinación de las partes establecer un acuerdo estable que garantice y dé seguridad, y al mismo tiempo aclare determinados aspectos del derecho de remuneración por copia privada que ha de recaer sobre todos los materiales y soportes basados en técnicas de tratamiento y grabación digital, y de acuerdo con el modelo legislado en la mayoría de países de nuestro entorno.

III.- Que es intención de las partes que el acuerdo tenga un determinado plazo de duración, cumpliendo los fines señalados anteriormente y, así mismo, manteniendo la necesaria seguridad y garantía de la compensación en los términos económicos que se fijan en dicho acuerdo sin que se produzcan alteraciones en los mismos durante el plazo de duración de aquél, facilitando, por un lado, la adaptación gradual de esta compensación en el sector de los deudores y, al mismo tiempo, compensando, en los términos legalmente establecidos, a los titulares acreedores de la misma.

IV.- Que, así mismo, es intención de las partes desarrollar el acuerdo al objeto de que la compensación prevista en la ley tenga una continua adaptación a la evolución del mercado y de la tecnología, cumpliendo igualmente de este modo el fin perseguido por el legislador con la introducción de esta compensación.

Dado que la tarifa que constituye la remuneración compensatoria por copia privada es fijada directamente por el legislador, los firmantes del acuerdo se obligan a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias al objeto de que las Autoridades administrativas correspondientes tomen como punto de referencia tanto respecto a la fijación de dicha tarifa como de otros aspectos de la propia A) remuneración compensatoria por copia privada, los términos del presente acuerdo y aquellos que, en desarrollo de los mismos, alcancen las partes.

V.- Que, así mismo, Entidad Deudora tiene conocimiento del Acuerdo general suscrito entre ENTIDADES DE GESTIÓN y la Asociación ASIMELEC, como del íntegro contenido de todas y cada una de las estipulaciones de dicho Acuerdo, según copia que se acompaña al presente documento, formando parte integrante del mismo.

Entidad deudora expresamente hace constar

a) Que ha dado inicio a las operaciones comerciales que de acuerdo con la regulación legal contenida en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de

Propiedad Intelectual le confieren la condición de deudor principal o responsable solidario de la remuneración por Copia Privada.

Entidad Deudora declara que, con anterioridad a la firma del presente acuerdo, no ha tenido vinculación alguna, directa o indirecta, con sociedades o empresas comprendidas en el concepto legal de obligados o deudores o responsables solidarios de la remuneración compensatoria por la copia privada.

b) Que entre sus proyectos más inmediatos se encuentra la realización de actividades comerciales que de acuerdo con la regulación legal contenida en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual le confieren la condición de deudor principal o responsable solidario de la remuneración por Copia Privada, motivo por el cual es de su interés suscribir, con carácter previo al inicio de dichas actividades el acuerdo en los términos pactados entre ASIMELEC y LAS ENTIDADES DE GESTIÓN de derechos de propiedad intelectual.

Entidad Deudora declara que, con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo no ha tenido vinculación alguna, directa o indirecta, con sociedades o empresas comprendidas en el concepto legal de obligados o deudores o responsables solidarios de la remuneración compensatoria por la copia privada.

VI.- Que, en atención a todo lo anterior, reconociéndose plena y recíproca capacidad legal de obrar y de obligarse, las partes suscriben el presente Acuerdo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente acuerdo es suscrito por las ENTIDADES DE GESTIÓN a que se ha hecho referencia en su encabezamiento y por la ENTIDAD DEUDORA expresada en el mismo.

SEGUNDA.- Constituye el objeto del presente acuerdo la regulación de las relaciones entre las ENTIDADES DE GESTIÓN y ENTIDAD DEUDORA que lo suscriben, como consecuencia de la importación, fabricación y comercialización de determinados materiales y soportes, tales como CD-r/rw audio, Minidisc, CD-r/rw data, DVD-r/rw vídeo, DVD-r/rw audio, DVD-r/rw data, que permiten la reproducción en el ámbito doméstico de obras, actuaciones y producciones de carácter musical y visual o audiovisual, en los términos contenidos en el actual artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

TERCERA.- El presente contrato entra en vigor desde el momento mismo de sus suscripción y finalizará en la fecha de 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de poder ser prorrogado en los términos que se indicarán más adelante.

CUARTA. - ENTIDAD DEUDORA se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente acuerdo en los términos establecidos en el vigente artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. En especial, y por lo que respecta a las obligaciones relativas a la presentación y pago de las autoliquidaciones a practicar contenidas en los apartados 11 a 18 del citado artículo, se compromete a distinguir, por lo que a los soportes y materiales polivalentes se refiere, la parte o componente de la modalidad audio de la relativa a la modalidad de video.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas, así como la realización de prácticas encaminadas a la elusión del pago de la remuneración compensatoria por la fabricación, importación y comercialización de los materiales y soportes objeto del presente acuerdo, o las relativas a la ocultación voluntaria de las cifras de ventas correspondientes, traerá aparejada inexcusablemente la exclusión automática del presente acuerdo, con el consiguiente abono a los acreedores, no sólo de las cantidades impagadas generadas por la citada elusión sino de aquellas hubieran resultado de aplicación de no haber suscrito este acuerdo.

En el caso al que se refiere el párrafo anterior, las cantidades adeudadas serán objeto de reclamación utilizando la base de cálculo correspondiente a las unidades comercializadas y tarifa contemplada en el vigente artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, desde el inicio de las operaciones sujetas a remuneración compensatoria por Copia Privada.

Así mismo dichas cantidades, así como las correspondientes a las diferencias de comprobación detectadas por las entidades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, devengarán el interés legal del dinero acumulado desde el ejercicio en que tenga lugar el incumplimiento, más dos puntos, siempre que no se deban a errores materiales sin ánimo de fraude, supuesto este en que resultará de aplicación solo el interés legal.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo pactado en el acuerdo CUARTO anterior, las partes acuerdan y determinan que para el buen fin de las facultades de comprobación reconocidas a ENTIDADES DE GESTIÓN en la normativa vigente, ENTIDAD DEUDORA pondrá a su disposición, al menos, la siguiente documentación:

- a) Libro Oficial de inventarios y cuentas anuales
- b) Balance de sumas y saldos al cierre de cada ejercicio sujeto a revisión.

- c) Detalle valorado de la totalidad de las existencias al inicio y al final de cada uno de los periodos sujetos a inspección.
- d) La totalidad de las facturas de importaciones y adquisiciones intracomunitarias con el fin de obtener los artículos sujetos, mayor de las cuentas de compras y, en su defecto, libro de IVA de facturas recibidas.
- e) Declaraciones de IVA (mensuales o trimestrales y el resumen anual), declaraciones de Intrastat y modelo 349 (declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias) para los ejercicios sujetos a revisión.
- f) La totalidad de las facturas de venta, el mayor de la cuenta de ventas o, en su defecto, libro de IVA de facturas emitidas.
- g) La totalidad de las facturas de compra de aquellos proveedores nacionales previamente seleccionados a partir de los balances de la Sociedad.

SEXTA.- Las partes del presente acuerdo establecen las siguientes cantidades a abonar por la remuneración compensatoria por copia privada que recae sobre todos los soportes y materiales que a continuación se relacionan:

A) Materiales o soportes digitales específicos de reproducción sonora y visual o audiovisual:

A1) Materiales o soportes digitales específicos de reproducción sonora, como CD-r/rw Audio, minidisc o similar: tarifa de **0,35 €** por hora de grabación. Por excepción, las partes acuerdan que la cantidad a aplicar durante el **año 2004** para este tipo de materiales y soportes, será **de 0,30 €** por hora de grabación.

A2) Materiales o soportes digitales específicos de reproducción visual o audiovisual, como DVD-r/rw Vídeo o similar: tarifa de **0,70 €** por hora de grabación.

Las partes aceptan, exclusivamente como criterio para el cálculo de la remuneración y para los ejercicios 2003 y 2004, que la capacidad de reproducción de videogramas de un soporte de 4,7 Gb -en función de los actuales usos de grabación habituales entre los usuarios de esta clase de soportes- es de 120 minutos, obligándose las partes a realizar durante el año 2004 estudios que precisen y actualicen dicha capacidad al objeto de su aplicación en el año 2005. Caso de que por cualquier causa no tuviesen efectividad dichos estudios, las partes acuerdan aceptar la capacidad de grabación antes señalada, exclusivamente para dicho ejercicio.

El criterio anteriormente fijado servirá de base igualmente para el cálculo proporcional de la remuneración que corresponda abonar por este tipo de soportes, cuando su capacidad de almacenamiento sea diferente a la de 4,7 Gb.

Las remuneraciones anteriormente expresadas se aplicarán a todas las operaciones sujetas a remuneración por copia privada de este tipo de soportes o materiales entre la fecha de entrada en vigor de este acuerdo y la del 31 de diciembre del año 2005, sin perjuicio de la prórroga a que más adelante se hará referencia.

B) Soportes o materiales digitales polivalentes de reproducción sonora y/o visual o audiovisual (CD-r/rw Data, DVD-r/rw Data...).

La remuneración a aplicar distinguirá la correspondiente a reproducción por modalidad audio y reproducción por modalidad visual o audiovisual en los términos que se indican a continuación.

B.1 Soporte CD-r/rw Data o similar

La remuneración aplicable a dicho tipo de soporte será la siguiente:

- a. Ejercicio 2004 (desde la entrada en vigor del presente acuerdo hasta el 31/ diciembre 2004): **0,13 € hora de grabación, debiendo distinguirse:**
- remuneración / hora reproducción audio: 0,1138 €
 - remuneración / hora reproducción video: 0,0163 €

- b. Ejercicio 2005 (1/enero a 31/diciembre 2005): **0,16 € por hora de grabación**, obligándose ENTIDADES DE GESTIÓN a notificar a la ENTIDAD DEUDORA, antes de la fecha de 30 de noviembre de 2004, el porcentaje de dicha cifra que ha de ser aplicado a la remuneración/hora por reproducción audio y a la reproducción/hora por grabación de vídeo para dicho Ejercicio.

Las remuneraciones anteriormente expresadas se aplicarán a todas las operaciones sujetas a remuneración por copia privada de este tipo de soportes o materiales entre la fecha de entrada en vigor de este acuerdo y la del 31 de diciembre del año 2005, sin perjuicio de la prórroga a que más adelante se hará referencia.

B. 2. Soporte DVD-r/rw Data

La remuneración aplicable para este tipo de soporte en el periodo de tiempo que media desde la fecha de entrada en vigor del acuerdo hasta la de 31 de diciembre de 2004 será de **0,30 € por hora de grabación**, debiendo distinguirse:

- remuneración/hora reproducción audio: 0,0103 €
- remuneración/hora reproducción vídeo: 0,2897 €

Para este concreto soporte de DVD-r/rw Data, y exclusivamente para el ejercicio 2005, las partes firmantes del acuerdo aceptan que la cantidad a

aplicar estará supeditada a la realización de estudios de mercado de este tipo de soporte. Si por cualquier causa no tuviese efectividad el estudio que se acaba de mencionar, las partes acuerdan prorrogar la remuneración pactada (como mínimo 0,30 € por hora de grabación) exclusivamente hasta la fecha de 31 de diciembre de 2005.

Las partes aceptan, exclusivamente como criterio para el cálculo de la remuneración y para los ejercicios 2003 y 2004 que la capacidad de reproducción de videogramas de un soporte de 4,7 Gb -en función de los actuales usos de grabación habituales entre los usuarios de esta clase de soportes- es de 120 minutos, obligándose las partes a realizar durante el año 2004 estudios que precisen y actualicen dicha capacidad al objeto de su aplicación en el año 2005. Caso de que por cualquier causa no tuviesen efectividad dichos estudios, las partes acuerdan aceptar la capacidad de grabación antes señalada, exclusivamente para dicho ejercicio.

El criterio anteriormente fijado servirá de base igualmente para el cálculo proporcional de la remuneración que corresponda abonar por este tipo de soportes, cuando su capacidad de almacenamiento sea diferente a la de 4,7 Gb.

SÉPTIMA.- A efectos ejemplificativos, se acompaña al presente Acuerdo, formando parte del mismo, Anexo conteniendo tablas de remuneración compensatoria por Copia Privada aplicables a los distintos soportes contenidos en los apartados A1) , A2), B1) y B2) de la cláusula SEXTA anterior.

OCTAVA.- Las disposiciones establecidas en el vigente artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual serán de plena aplicación a los equipos, aparatos y materiales objeto del presente acuerdo en lo no previsto expresamente en el mismo.

NOVENA.- ENTIDAD DEUDORA responderá, con carácter solidario, del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Acuerdo por todas aquellas otras sociedades sobre las cuales tenga un efectivo control.

DÉCIMA.- ENTIDAD DEUDORA se obliga expresamente a abonar las remuneraciones establecidas en el presente Acuerdo con independencia de que, durante la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, por el Órgano competente se aprobara una tarifa o tarifas diferente/s a la/s pactada/s.

UNDÉCIMA.- Las ENTIDADES DE GESTIÓN se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, para la persecución del fraude que pudiera existir y así garantizar la libre competencia de los actuantes en el mercado.

DUODÉCIMA.- El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento mismo de su suscripción y finalizará su eficacia el día 31 de diciembre de 2005 prorrogándose obligatoriamente, a excepción de lo expresamente exceptuado de prórroga, por períodos semestrales sucesivos si llegada dicha fecha no se hubiesen aprobado por la Autoridad administrativa tarifas aplicables a los materiales y soportes objeto de este acuerdo, comprometiéndose las partes, en tal caso, a mantener negociaciones tendentes a la consecución de un nuevo Acuerdo que sustituya al que en cada momento se encontrase vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes manifiestan que todas aquellas operaciones de comercialización de materiales objeto del Acuerdo, llevadas a cabo por ENTIDAD DEUDORA y que hubieran sido efectuadas, en cualquier forma, con anterioridad a la fecha de 1 de septiembre de 2003, se considerarán perfeccionadas a efectos de abono de la remuneración pactada en la fecha de efectiva entrega y recepción de los materiales objeto del Acuerdo.

A los efectos oportunos ENTIDAD DEUDORA pondrá a disposición de ENTIDADES DE GESTIÓN, a requerimiento de las mismas, los documentos correspondientes a la entrega y recepción de los materiales a que se refieren las operaciones expresadas en el párrafo anterior, en especial los albaranes acreditativos de ello.

En caso de prórroga, ENTIDADES DE GESTIÓN y ENTIDAD DEUDORA acuerdan que la remuneración pactada en el presente documento se incrementará o disminuirá en el porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumo del epígrafe de Ocio y Cultura tomando como referencia el correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

DECIMOTERCERA.- Las partes acuerdan señalar como domicilios a efectos de todo tipo de notificaciones o comunicaciones, los que constan en el encabezamiento del presente escrito.

Las partes convienen en considerar idóneo a efectos de notificaciones o comunicaciones, y sin perjuicio de cualquier otro medio eficaz, la transmisión por telefax.

La modificación de dichos domicilios sólo surtirá efectos en perjuicio de la parte contraria desde que ésta tenga conocimiento efectivo de la indicada modificación.

DECIMOCUARTA.- Las partes acuerdan que cualquier controversia relativa a la ejecución o interpretación de este Acuerdo será resuelta por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de domicilio de la entidad deudora con renuncia expresa a cualquier otro fuero general o especial que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman este acuerdo por quintuplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

A.G.E.DI
p.p.

A.I.E.
p.p.

Antonio Guisasola González del Rey

D. José Luis Sevillano Romero

A.I.S.G.E.
p.p.

D.A.M.A.
p.p.

D. Abel Martín Villarejo

D. José Luis Domínguez Jiménez

E.G.E.D.A.
p.p.

S.G.A.E.
p.p.

D. Rafael Sánchez Jiménez

D. Juan Manuel Palomino Medina

A
p.p.

D.

ANEXO
TABLAS REMUNERACIÓN COMPENSATORIA COPIA PRIVADA

A1.- Materiales y soportes específicos de reproducción sonora:

Remuneración aplicable durante el ejercicio 2004:

Descripción soporte	Capacidad	Remuneración
CD-r/rw Audio 74 min	650	0,37 €
CD-r/rw Audio 80 min	700	0,40 €
Minidisc 74 min.		0,37 €
Minidisc 80 min.		0,40 €

Remuneración aplicable durante el ejercicio 2005:

Descripción soporte	Capacidad	Remuneración
CD-r/rw Audio 74 min	650	0,43 €
CD-r/rw Audio 80 min	700	0,46 €
Minidisc 74 min.		0,43 €
Minidisc 80 min.		0,46 €

A2.- Materiales y soportes específicos de reproducción visual o audiovisual:

Remuneración aplicable durante el ejercicio 2004		
Descripción soporte	Capacidad	Remuneración
DVD-R/RW VIDEO 4.7 GB	4,7	1,40 €
DVD-R/RW VIDEO 3,95 GB	3,95	1,18 €
DVD+R/RW VIDEO 4,7GB	4,7	1,40 €
DVD-RAM VIDEO 2,6	2,6	0,77 €
DVD-RAM VIDEO 4,7	4,7	1,40 €
DVD-RAM VIDEO 5,2	5,2	1,55 €
DVD-RAM VIDEO 9,4	9,4	2,80 €

B1) Soporte Cd-r/rw data o similar:

Remuneración aplicable a los soportes CD-r/rw DATA Ejercicio 2004				
Descripción soporte	Capacidad	Audio	Vídeo	Remuneración
CD-r/rw DATA 200MB	200	0,0438	0,0062	0,0500
CD-r/rw DATA 650MB	650	0,1400	0,0200	0,1600
CD-r/rw DATA 680MB	680	0,1488	0,0212	0,1700
CD-r/rw DATA 700MB	700	0,1487	0,0213	0,1700
CD-r/rw DATA 730MB	730	0,1574	0,0226	0,1800
CD-r/rw DATA 800MB	800	0,1750	0,0250	0,2000
CD-r/rw DATA 850MB	850	0,1837	0,0263	0,2100
CD-r/rw DATA 875MB	875	0,1923	0,0277	0,2200
CD-r/rw DATA 900MB	900	0,1925	0,0275	0,2200
CD-r/rw DATA 1300MB	1300	0,2799	0,0401	0,3200

Remuneración aplicable a los soportes CD-r/rw DATA Ejercicio 2005		
Descripción soporte	Capacidad	Remuneración
CD-r/rw DATA 200MB	200	0,06 €
CD-r/rw DATA 650MB	650	0,20 €
CD-r/rw DATA 680MB	680	0,21 €
CD-r/rw DATA 700MB	700	0,22 €
CD-r/rw DATA 730MB	730	0,22 €
CD-r/rw DATA 800MB	800	0,25 €
CD-r/rw DATA 850MB	850	0,26 €
CD-r/rw DATA 875MB	875	0,27 €
CD-r/rw DATA 900MB	900	0,28 €

B2) Soporte DVD-r/rw data

Remuneración aplicable a los soportes DVD-r/rw DATA durante el ejercicio 2004				
Descripción soporte	Capacidad	Audio	Video	Remuneración
DVD-R/RW DATA 4.7 GB	4,7	0,0206	0,5794	0,6000
DVD-R/RW DATA 3,95 GB	3,95	0,0172	0,4828	0,5000
DVD+R/RW DATA 4,7GB	4,7	0,0206	0,5794	0,6000
DVD-RAM DATA 2,6	2,6	0,0114	0,3186	0,3300
DVD-RAM DATA 4,7	4,7	0,0206	0,5794	0,6000
DVD-RAM DATA 5,2	5,2	0,0227	0,6373	0,6600
DVD-RAM DATA 9,4	9,4	0,0412	1,1588	1,2000